



Catorce (14) de abril 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	MARIA CLAUDIA NAVAS ARTEAGA
RADICADO	23-807-40-89-001-2013-00434-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **MARIA CLAUDIA NAVAS ARTEAGA**, a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener la demandada **MARIA CLAUDIA NAVAS ARTEAGA**, identificada con C.C. 26.212.809. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limítese el embargo a la suma de \$ **22.349.959,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428829b3982c6a1e768fc25bb39d0979cc08f6466449d2ffcedabb5ddcbdfefb6**

Documento generado en 14/04/2023 01:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de abril de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JESUS MARIA ORTEGA SANCHEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2013-00435-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **JESUS MARIA ORTEGA SANCHEZ**, a término fijo, CDTs, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener la demandada **JESUS MARIA ORTEGA SANCHEZ**, identificada con C.C. 26.212.809. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTs, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limítese el embargo a la suma de **\$ 11.998.635,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e249a5b6b285b4eb6b0d4f137eef9587aff67db5ff00af7f4f30906d7f6579**

Documento generado en 14/04/2023 01:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de abril 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ERGINA ROSA HURTADO SIERRA
RADICADO	23-807-40-89-001-2014-00502-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **ERGINA ROSA HURTADO SIERRA**, a término fijo, CDTs, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener la demandada **ERGINA ROSA HURTADO SIERRA**, identificada con C.C. 50.570.949. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTs, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limitese el embargo a la suma de \$ 6.000.000,00.

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

CUARTO. Ordenar por secretaria liquidar las costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6af6632e2fa53b14564038003b309975baa4eb3f255b78fd6c2270fc029bab5**

Documento generado en 14/04/2023 01:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de abril de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DIEGO CESAR LOZANO LOPEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2015-00074-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **DIEGO CESAR LOZANO LOPEZ**, a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener la demandada **DIEGO CESAR LOZANO LOPEZ** identificada con C.C. 15.605.564 En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limitese el embargo a la suma de \$ **6.365.511,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c851f09e0c680e59f1fdad0f382dbe088c5b81be1a53662f4235af4848b2a2**

Documento generado en 14/04/2023 01:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de abril de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HUMBERTO AYAZO PINTO
RADICADO	23-807-40-89-001-2015-00079-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **HUMBERTO AYAZO PINTO**, a término fijo, CDTs, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener la demandada **HUMBERTO AYAZO PINTO**, identificada con C.C. 71.939.390. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTs, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Oficiése por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limítese el embargo a la suma de \$ **12.000.000,00**.

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b07fb8b34dc5c6a0eb54bea496094ca26fe3f7995a74dc6111bfe69de593df**

Documento generado en 14/04/2023 01:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de abril de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EMIRO ANTONIO SALGADO CAPACHERO
RADICADO	23-807-40-89-001-2015-00157-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **EMIRO ANTONIO SALGADO CAPACHERO**, a término fijo, CDTs, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener la demandada **EMIRO ANTONIO SALGADO CAPACHERO**, identificada con C.C. 71.939.390. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTs, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limítese el embargo a la suma de **\$ 15.671.338,05.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb640bb1092805367614113c798f819498c88f8828a8a171759d6f2e34a5c8ff**

Documento generado en 14/04/2023 01:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de abril de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	FELICIA MARIA BERROCAL SEGURA
RADICADO	23-807-40-89-001-2015-00171-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **FELICIA MARIA BERROCAL SEGURA**, a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener la demandada **FELICIA MARIA BERROCAL SEGURA**, identificada con C.C. 50.976.372. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limitese el embargo a la suma de **\$ 6.000.000,05.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd492e3043bcb0941533888c4318ae1749a374568bdbc10fdc7fcc6d2f5096c**

Documento generado en 14/04/2023 01:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de abril de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO LOBO RUIZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2015-00179-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **CARLOS ALBERTO LOBO RUIZ**, a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **CARLOS ALBERTO LOBO RUIZ**, identificado con C.C. 15.610.477. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limítese el embargo a la suma de **\$ 6.000.000,05.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c00b2b9707380e2de172dbcfceb82badaba00119e96cd185a5343da619526b1**

Documento generado en 14/04/2023 01:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de abril de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FELIX MANUEL BALLESTEROS ROJAS
RADICADO	23-807-40-89-001-2015-00180-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **FELIZ MANUEL BALLESTEROS ROJAS**, a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **FELIZ MANUEL BALLESTEROS ROJAS**, identificado con C.C. 78.758.199. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limítese el embargo a la suma de **\$ 8.999.332,05.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3595d5907dd000e7c957f65e92609b2d05053b8079a50619a20006ae781679**

Documento generado en 14/04/2023 01:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de abril de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JORGE MARIO DE CASTRO BERROCAL
RADICADO	23-807-40-89-001-2015-00182-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **JORGE MARIO DE CASTRO BERROCAL**, a término fijo, CDTs, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **JORGE MARIO DE CASTRO BERROCAL**, identificado con C.C. 1.067.855.404. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTs, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limítese el embargo a la suma de **\$ 9.000.000,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc48dade92d91521955bab9ebf18a7b8e351accaca13721fb1ae460f845050e6**

Documento generado en 14/04/2023 01:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de abril de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	YISETH SAMIT LOPEZ VIELLAR
RADICADO	23-807-40-89-001-2015-00220-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **YISTH SAMIT LOPEZ VIELLAR**, a término fijo, CDTs, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **YISTH SAMIT LOPEZ VIELLAR**, identificado con C.C. 1.073.975.874 En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTs, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limitese el embargo a la suma de \$ **13.013.014,05.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0312aac078356f5a57cc982f4ba93bf0d398aeb9bafa4a4fa49b62a381358578**

Documento generado en 14/04/2023 01:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de abril de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	MARA SOFIA CASTELLANOS ARROYO
RADICADO	23-807-40-89-001-2015-00222-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **MARA SOFIA CASTELLANOS ARROYO**, a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **MARA SOFIA CASTELLANOS ARROYO**, identificado con C.C. 26.226.857 En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limítese el embargo a la suma de **\$ 12.000.000,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15adc5b464cd690af31cb2eec8bac78161ce668d18dbba2f32ac96e7328517f3**

Documento generado en 14/04/2023 01:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de abril de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	LORENZO JOSE RAMOS PACHECO
RADICADO	23-807-40-89-001-2015-00253-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **LORENZO JOSE RAMOS PACHECO**, a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **LORENZO JOSE RAMOS PACHECO**, identificado con C.C. 78.765.098. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limítese el embargo a la suma de **\$ 10.628.008,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a861740cddeb91ae3ac7848ad03abb8c51ef9ee5feb84abfbe3c90955bb00a0**

Documento generado en 14/04/2023 01:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de abril de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	FIDEL FERNANDO FLOREZ SOTO
RADICADO	23-807-40-89-001-2015-00261-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **FIDEL FERNANDO FLOREZ SOTO**, a término fijo, CDTs, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **FIDEL FERNANDO FLOREZ SOTO**, identificado con C.C. 15.610.224. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTs, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limitese el embargo a la suma de **\$ 8,816,716,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0abfeb909872636e3ffd0a48bff4fcd7a2b8d25d29b64f08cea4afca1ea7e**

Documento generado en 14/04/2023 01:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de abril de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	SANTANDER ENRIQUE BERROCAL HERNANDEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2015-00401-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **SANTANDER ENRIQUE BERROCAL HERNANDEZ**, a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **SANTANDER ENRIQUE BERROCAL HERNANDEZ**, identificado con C.C. 15.607.045. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limítese el embargo a la suma de **\$ 11,998,650,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee117ce286da162c605437b46ed1c2eae5c01afe416e2883711cc01d613bce4**

Documento generado en 14/04/2023 01:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de abril de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE ROQUEME CASTRO
RADICADO	23-807-40-89-001-2015-00403-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **LUIS ENRIQUE ROQUEME CASTRO**, a término fijo, CDTs, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **LUIS ENRIQUE ROQUEME CASTRO**, identificado con C.C. 78.765.842. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTs, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limitese el embargo a la suma de \$ 9,000,000,00.

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a6e992d682401929ba0406c43c8c5b0bdf4286a256d41ee568ca320cac1e18**

Documento generado en 14/04/2023 01:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de abril de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALFONSO JOSE LOPEZ YANEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2015-00413-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **ALFONSO JOSE LOPEZ YANEZ**, a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **ALFONSO JOSE LOPEZ YANEZ**, identificado con C.C. 78.250.164. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limítese el embargo a la suma de **\$ 11,999,779,05.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565c1964b5578277b2c09dd8005b9b74b01927c2b673701f66fa8713d2c71d2f**

Documento generado en 14/04/2023 01:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de abril de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LORENZO MANUEL RAMIREZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2016-00002-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **LORENZO MANUEL RAMIREZ**, a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **LORENZO MANUEL RAMIREZ**, identificado con C.C. 78.744.906 En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limítese el embargo a la suma de **\$ 24,999,960,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30daaeaa0a8a29502c3bd6cd6ecc652e599c2c23db9af8d447e912efc2b0d8d5**

Documento generado en 14/04/2023 01:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de abril de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	MARIELA DEL CARMEN BRU CALDERIN
RADICADO	23-807-40-89-001-2016-00123-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **MARIELA DEL CARMEN BRU CALDERIN**, a término fijo, CDTs, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener la demandada **MARIELA DEL CARMEN BRU CALDERIN**, identificada con C.C. 50.976.318. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTs, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limítese el embargo a la suma de **\$ 8,925,372,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa8a8b2c08885ba62b7d97c8338cd990d95c3567e15c5570d022e5bf06a649a**

Documento generado en 14/04/2023 01:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de abril de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PEDRO MIGUEL SOLANO LOPEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2017-00100-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **PEDRO MIGUEL SOLANO LOPEZ**, a término fijo, CDTs, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **PEDRO MIGUEL SOLANO LOPEZ**, identificado con C.C. 15.157.119. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTs, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Oficiése por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limitese el embargo a la suma de \$ 3,863,124,00.

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cdb34a6bb1ff83176f6b4dd28bd58a5024c1f76d9053db953a7b78178e6e5cf**

Documento generado en 14/04/2023 01:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de abril de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DAGOBERTO LARA OROZCO
RADICADO	23-807-40-89-001-2017-00429-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **DAGOBERTO LARA OROZCO**, a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **DAGOBERTO LARA OROZCO**, identificado con C.C. 8.637.752. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limítese el embargo a la suma de **\$ 11,998,191,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbaa55ab6a9dc70e6bde0f4527ee8c65b56abb17d286bdc97700bb799410c99**

Documento generado en 14/04/2023 01:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de abril de 2013

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	ARACELYS DEL CARMEN HERNANDEZ GONZALEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2017-00458-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **ARACELYS DEL CARMEN HERNANDEZ GONZALEZ**, a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener la demandada **ARACELYS DEL CARMEN HERNANDEZ GONZALEZ** identificada con C.C. 26.231.037. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limítese el embargo a la suma de **\$ 7.084.329,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7734849fd4431c11b5edb1b2f2dbc4d356d53f85d14d52d070a9ace8587cc69b**

Documento generado en 14/04/2023 01:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de abril de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	ANA CARMELI MARTINEZ CARDENAS
RADICADO	23-807-40-89-001-2018-00011-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **ANA CARMELI MARTINEZ CARDENAS**, a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener la demandada **ANA CARMELI MARTINEZ CARDENAS**, identificada con C.C. 50.974.652. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limítese el embargo a la suma de **\$ 8.998.746,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5a796540c56bf35d3de350cd62da57e34636ac3a71ebc66e351a905e82efa5**

Documento generado en 14/04/2023 01:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de abril de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ROSENDO ANTONIO OCHOA PACHECO
RADICADO	23-807-40-89-001-2018-00122-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **ROSENDO ANTONIO OCHOA PACHECO**, a término fijo, CDTs, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **ROSENDO ANTONIO OCHOA PACHECO**, identificado con C.C. 15.613.188. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTs, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limítese el embargo a la suma de **\$ 16,013,428,05.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7edca019ea361917e12a6fad5f18b3fb96158f0f85deb9ed580d4c32e515b4e**

Documento generado en 14/04/2023 01:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de abril de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	LUZ NERY HERNANDEZ FLOREZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2018-00126-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **LUZ NERY HERNANDEZ FLOREZ**, a término fijo, CDTs, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **LUZ NERY HERNANDEZ FLOREZ**, identificado con C.C. 43.776.275. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTs, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limítese el embargo a la suma de **\$ 8,318,809,05.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bd37a251c48dd35d0ea2d74798f8f48ad364a777a91ee30fb147080b5cd7b1**

Documento generado en 14/04/2023 01:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de abril de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	JUANA IGNACIA TORRES RACINNI
RADICADO	23-807-40-89-001-2018-00212-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **JUANA IGNACIA TORRES RACINNI**, a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener la demandada **JUANA IGNACIA TORRES RACINNI**, identificada con C.C. 26.211.250. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limítese el embargo a la suma de \$ **11.380.965,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d290da88c97e2aac24ad81e4d34eacf81dc0c18ec6572ab3e67302191535282**
Documento generado en 14/04/2023 01:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de abril de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	MAICOL ACOSTA DE LA ROSA
RADICADO	23-807-40-89-001-2018-00244-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **MAICOL ACOSTA DE LA ROSA**, a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener la demandada **MAICOL ACOSTA DE LA ROSA**, identificada con C.C. 1.073.993.561. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limítese el embargo a la suma de **\$ 23.729.142,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819d6beb8b415daf9e1b255342edf318ceede7c9d295ed388aa27d0a2f0e605a**
Documento generado en 14/04/2023 01:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Catorce (14) de abril de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EDWIN MANUEL MIRANDA PAYARES
RADICADO	23-807-40-89-001-2018-00312-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **EDWIN MANUEL MIRANDA PAYARES**, a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **EDWIN MANUEL MIRANDA PAYARES**, identificado con C.C. 6.843.487. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FINANDINA S.A.** de Barranquilla. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Limítese el embargo a la suma de **\$ 7.198.944,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f9666932e0fcfb538cafd34f8348ae4e09ff44a699e8d1d85d2599ad8bd21**

Documento generado en 14/04/2023 01:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Catorce (14) de abril de 2023.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	IVAN CARVAJAL
DEMANDADO	FABIAN ANDRES RIVERA QUINTERO y JAIR DE JESUS RENDON QUINTERO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2020-00207 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver diferentes solicitudes.

En primer grado tenemos que el demandado señor **FABIAN ANDRES RIVERA QUINTERO**, remite memorial (archivo 13 exp digital), por lo cual se avizora que conoce del presente proceso.

Como segundo se tiene, en data 03 de marzo de 2023, el endosatario al cobro procedió a notificarlo nuevamente vía correo electrónico de la presente demanda al correo electrónico quintero1059@hotmail.com (archivo 19 expediente digital)

Como tercero, se observa que presenta un memorial coadyuvado con el endosatario en donde solicita: **i)** que se da notificado del presente proceso, **ii)** que renuncia a traslado de la demanda y sus anexos, **iii)** que solicitan el levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre el demandado FABIAN ANRES RIVERA QUINTERO, y **iv)** que el correo electrónico del demandado es andresrivera8907@gmail.com. (Archivo 21 exp digital)

De ahí que, el Despacho tendrá como notificado de forma personal al demandado **FABIAN ANDRES RIVERA QUINTERO** del presente proceso, aceptando con ello su renuncia de traslado de la demanda y sus anexos.

En cuando a la solicitud **de levantamiento de medida de embargo** que reposa sobre el demandado, **FABIAN ANDRES RIVERA QUINTERO**, el Despacho accederá a la misma, por encontrarse coadyuvada por el endosatario al cobro, y amparada bajo los parámetros del artículo 597 del C.G.P.

Asimismo, se tendrá como dirección electrónica del demandado **FABIAN ANDRES RIVERA QUINTERO** el correo andresrivera8907@gmail.com.



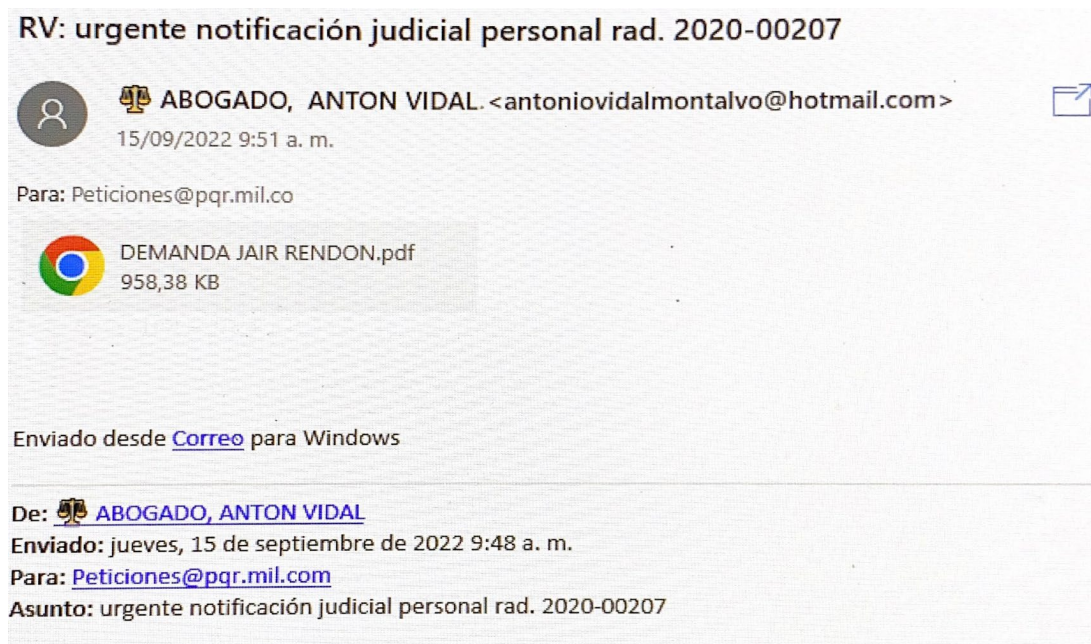
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Por otro lado, al efectuar un control de legalidad (artículo 132 CGP), advierte el Despacho que el otro demandado, este es, el señor **JAIR DE JESUS RENDON QUINTERO**, no se encuentra debidamente notificado. Veamos:

1. Al observarse el acápite de notificaciones señalado en la demandada, se tiene que el endosatario al cobro reporto como lugar de notificaciones de los demandados el siguiente:

*“A LOS DEMANDADOS: **centro de instrucción de entrenamiento CIE, base militar la vara. Tierralta-Córdoba.** - Talento humano de las fuerzas militares. Correo. peticiones@pqr.mil.co”*

2. Al intentarse practicarse la notificación electrónica de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al demandado **JAIR DE JESUS RENDON QUINTERO**, esta se surtió al siguiente correo peticiones@pqr.mil.co:



3. De lo anterior se colige, que la notificación que se le realizó al demandado **JAIR DE JESUS RENDON QUINTERO**, no se le hizo al correo personal institucional o correo electrónico privado del demandado, sino al correo institucional peticiones@pqr.mil.co pero de la entidad donde trabaja, correo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

que dígame de paso, abarca y recepciona solicitudes a nivel nacional, y pese a que el Despacho en dos oportunidades, es decir, en proveídos de data 14 de octubre de 2022 y 26 de enero de 2023, intento requerir a esta entidad de índole NACIONAL, para que allegara copia de haber suministrado constancia de entrega de la notificación al demandado, mal podría endilgársele a la misma esa responsabilidad de tener que notificar al aquí demandado.

4. Ahora bien, suya es la responsabilidad de la parte demandante, de valerse de los medios procesales que le ofrece la legislación civil, para conseguir información física o electrónica de las partes, tal como lo contempla la ley 2213 de 2022, en el parágrafo 2 del artículo 8, el cual indica:

***PARÁGRAFO 2°.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas c privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

5. No está demás señalarle al accionante, que de pretender realizar notificaciones de forma física las deberá realizar bajo las directrices del artículo 2091 y 292 del CGP, y de optar por notificaciones electrónicas las deberá encaminar por el trámite establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Puestas, así las cosas, se negará la solicitud de seguir adelante la ejecución y se requerirá a la parte demandante, para que proceda a notificar en debida forma al señor **JAIR DE JESUS RENDON QUINTERO**, a fin de seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer a **FABIAN ANDRES RIVERA QUINTERO** con C.C. 1.013.606.132, como notificado de forma personal dentro del presente asunto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO. Levantar la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1-1/5) de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, **ÚNICAMENTE** respecto del demandado **FABIAN ANDRES RIVERA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.013.606.132. Por secretaria oficiese.

TERCERO. Tener como dirección electrónica del demandado **FABIAN ANDRES RIVERA QUINTERO** el correo andresrivera8907@gmail.com.

CUARTO. Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTA. Requerir a la parte demandante, a fin de que surta la carga procesal de la notificación al demandado **JAIR DE JESUS RENDON QUINTERO**, identificado con cedula No. **1.059.702.533**. Concédasele el termino de 30 días, so pena decretar desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc8374818628db65c06ba2e73ca0aa78c00d73dcd5c4cb35f7043d76b33ee39**

Documento generado en 14/04/2023 01:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Catorce (14) de abril de 2023.

CLASE DE PROCESO	VERBAL SUMARIO-FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	IBAMA PATRICIA MEJIA CASTRO
DEMANDADO	ARNERIO PALOMINO LOPEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2021-00033 -00

I. OBJETO DE ESTE PROVEÍDO

Dictar **SENTENCIA** dentro del proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurado por la señora **IBAMA PATRICIA MEJIA CASTRO**, mayor de edad, en representación de su menor hija **SHARITH TATIANA PALOMINO MEJIA**, en contra del señor **ARNEIRO PALOMINO LOPEZ**, de iguales condiciones civiles, en virtud del acuerdo a que llegaron las partes.

II. LOS SUPUESTOS FACTICOS Y EL PETITUM

La demanda se fundamenta en los hechos que así se extractan:

1. IBAMA PATRICIA MEJIA CASTRO y **ARNEIRO PALOMINO LOPEZ**, procrearon a la menor **SHARITH TATIANA PALOMINO MEJIA**, como consta en la copia del registro civil de nacimiento que se aporta. **2.** Se convocó al demandado a audiencia de conciliación realizada ante el Centro Zonal de Tierralta donde acordaron una suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00), sin embargo, se indica que el demandado nunca fue puntual en sus aportes, los cuales se aduce que realiza de forma esporádica. **3.** Debido a los incumplimientos en forma injustificada del demandado, la demandante se vio obligada a presentar demanda de fijación de alimentos ante este Despacho para que se fije una cuota definitiva.

Con tal sustento, solicita: **1.** Ordenar al señor **ARNEIRO PALOMINO LOPEZ** a suministrar alimentos definitivos para su hija **SHARITH TATIANA PALOMINO MEJIA** por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MPNEDA CORRIENTE (\$350.000.00),. pagadera los cinco (5) primeros días de cada mes y con un aumento de acuerdo con el Impuesto de Precios al Consumidor en forma anual. **2.** Que se condene al demandado al pago de las costas y agencias en derecho.



III. ACTUACIÓN PROCESAL.

Una vez presentada la demanda, fue admitida por auto del 21 de octubre de 2021; ordenándose la notificación personal al demandado, al igual que ordenándose suministrar alimentos provisionales por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal mensual vigente, para lo cual se decretó el embargo y retención de ese porcentaje como medida cautelar. En ese estadio procesal, las partes remitieron escrito, mediante el cual manifestaron el acuerdo extraprocésal al que llegaron.

IV. CONSIDERACIONES

Sea lo primero dejar establecido el cumplimiento a cabalidad de los presupuestos procesales, requisitos necesarios para la válida conformación de la relación jurídico procesal, como son la competencia de la juez para conocer del asunto; la demanda es idónea, las partes tienen la capacidad para serlo y la procesal que han tenido oportunidad de ejercer ampliamente, la parte demandante mediante apoderado judicial, mientras que el demandado se abstuvo de postular apoderado que le representara.

De otra parte, la legitimación en la causa se satisface a plenitud si en cuenta se tiene el registro civil de nacimiento de la niña (folio 4), en copia auténtica, que demuestran la relación de parentesco que les une a su representante y al demandado.

En ese orden de ideas, tenemos que la obligación de dar alimentos está consagrado en la ley Civil, Arts. 411 y s.s. Igualmente, en Artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia, que reprodujo el Artículo 33 del Código del Menor, consagra esta especial obligación, con un amplio y moderno concepto de alimentos, que propende hacia la dignidad del ser humano, como quiera que involucra no solo lo indispensable para el sustento, sino que se extiende a todo lo indispensable para el desarrollo integral del menor, en condiciones dignas.

La Corte Constitucional ha entendido que el derecho de alimentos, “es aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para asegurar la satisfacción de sus necesidades



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

vitales cuando no esté en capacidad de procurarse su propia subsistencia. Así, la obligación alimentaria está en cabeza de quien, por ley, debe afectar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos”. (Sentencia T212 de 2003).

Ahora bien, para hallar próspera la pretensión alimentaria, deben confluir los siguientes requisitos: **1. RELACIÓN DE PARENTESCO O CAUSALIDAD:** Los alimentos es uno de los efectos del parentesco, el que debe existir entre alimentante y alimentado. **2. CAPACIDAD ECONÓMICA DEL ALIMENTANTE:** Debe percibir ingresos fruto de su trabajo independiente o dependiente que le permita atender la obligación que se le demanda. **3. NECESIDAD DEL ALIMENTADO:** Tratándose de menores de edad, su estado de necesidad se presume, habida cuenta que no están en capacidad de atender su propio sostenimiento y han de ser sustentados entonces por aquellos a quienes la ley señala como obligados.

En el presente caso, no obstante que el demandado no dio contestación a la demanda, se advierte que las partes llegaron a un acuerdo sobre el objeto del proceso.

Es así como, la ley 640 de 2001 al consagrar las normas generales de la conciliación, en su artículo 3º dispone que: “La conciliación podrá ser judicial si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial”.

En ese sentido, como quiera que las partes han logrado dirimir sus diferencias sobre objeto del proceso y de común acuerdo establecieron la cuota alimentaria a cargo del señor **ARNEIRO PALOMINO LOPEZ**, y a favor de su hija menor de edad, **SHARITH TATIANA PALOMINO MEJIA**; y encontrándose ajustado al derecho sustancial, teniendo en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad del mismo, como lo establece el artículo 11 C.G.P., se aprobará el acuerdo, sin disponer condena en costas, en virtud del acuerdo expresado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Consecuente con lo anteriormente discurrido, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR EL ACUERDO al que llegaron las partes, dentro de este proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA a favor de la menor **SHARITH TATIANA PALOMINO MEJIA**, y a cargo del señor **ARNEIRO PALOMINO LOPEZ**. En consecuencia, la cuota alimentaria queda establecida en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**\$250.000.00**) M/cte, mensuales, pagaderos los cinco (5) de cada mes, a partir del 05 de mayo de 2023. Adicionalmente, el señor **ARNEIRO PALOMINO LOPEZ**, suministrará cuotas alimentarias extraordinarias, en el mes de junio por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000.0), y en el mes de diciembre por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00), dinero que girará los días 20 de junio y 22 diciembre de cada anualidad. Todas estas sumas serán consignadas en la cuenta de ahorros de BANCAMIA N° 3560069753620011 cuyo titular es la madre de la demandante, señora **IBAMA PATRICIA MEJIA CASTRO**. Las cuotas alimentarias acordadas, tendrá incrementos anuales en el mismo porcentaje del salario mínimo que estipule el Gobierno nacional, a partir de enero del año 2024. Asimismo, el señor **ARNEIRO PALOMINO LOPEZ**, se obliga aportar a su hija **SHARITH TATIANA PALOMINO MEJIA** el subsidio familiar que deberá consignar a la cuenta aquí anotada. Finalmente, el señor **ARNEIRO PALOMINO LOPEZ** y la señora **IBAMA PATRICIA MEJIA CASTRO**, se obligan aportar cada uno el 50% de los gastos educativos de la menor tales como: matrícula, útiles escolares y uniformes de forma anual para su hija **SHARITH TATIANA PALOMINO MEJIA**. (para ello deberán aportar la respectivas facturas o recibos a efectos de acreditar el 50% que le corresponde a cada uno).

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que ésta providencia presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de la cuota alimentaria pactada.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas al demandado, en virtud del acuerdo al que han llegado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: ORDENAR la terminación del presente proceso.

QUINTO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en contra del demandado dentro del presente proceso. Por secretaria oficiesse al pagador.

SEXTO. ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa anotación en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4916aa6d2b6baad04673fd806a69c3caa770c02681bf81808c35167a97db9723**

Documento generado en 14/04/2023 04:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA - CORODBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JORGE IVAN VARGAS DUARTE
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00358-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, luego de surtido el emplazamiento en debida forma a la parte demandada **JORGE IVAN VARGAS DUARTE** identificado con la C.C. N°71.250.801, no se presentó al proceso en miras a ejercer su derecho de defensa.

Examinado el expediente, tenemos que, el emplazamiento ordenado en auto que antecede, se surtió en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, sin que, luego de transcurrido el término legal, se presentase el demandado a ejercer su derecho a la defensa. Ahora bien, tal como lo establece el inciso séptimo del canon anteriormente citado, resulta procedente la designación del citado auxiliar de justicia.

Así las cosas, esta judicatura designará curador ad litem dentro del presente asunto, a fin de salvaguardar el derecho fundamental a la defensa del demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Designar como curador ad litem al profesional del derecho **GUSTAVO EDUARDO DE LA VEGA GONZALEZ**, con tarjeta profesional número 82.107 del Consejo Superior de la Judicatura, y cédula de ciudadanía número 72.12.353,, a fin de que represente los intereses de la parte demandada **JORGE IVAN VARGAS DUARTE** identificado con la C.C. N°71.250.801, iniciando con la notificación del auto que libró mandamiento de pago y la presente providencia.

SEGUNDO. Notifiquese vía correo electrónico al correo delavegagustavo@hotmail.com, en atención a lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso.

TERCERO. Se ordena al secretario del Despacho que, en un término no mayor a un día haga público el expediente en la plataforma TYBA y así se lo haga saber al curador a fin de que extraiga las piezas procesales que a bien considere para ejercer en debida forma su labor. De ello deberá incorporar constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e2e16b4c427ab0f6c5281e81326a5c74bf446ebe5d5ec654ec899a1623756c**

Documento generado en 14/04/2023 01:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA - CORODBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ELENA MARIA FERNANDEZ LAMBRAÑO
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00170-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, luego de surtido el emplazamiento en debida forma a la parte demandada **ELENA MARIA FERNANDEZ LAMBRAÑO** identificada con la C.C. N°26.039.568, no se presentó al proceso en miras a ejercer su derecho de defensa.

Examinado el expediente, tenemos que, el emplazamiento ordenado en auto que antecede, se surtió en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, sin que, luego de transcurrido el término legal, se presentase el demandado a ejercer su derecho a la defensa. Ahora bien, tal como lo establece el inciso séptimo del canon anteriormente citado, resulta procedente la designación del citado auxiliar de justicia.

Así las cosas, esta judicatura designará curador ad litem dentro del presente asunto, a fin de salvaguardar el derecho fundamental a la defensa del demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Designar como curador ad litem al profesional del derecho **ISAURA LOZANO ALVAREZ**, con tarjeta profesional número 295.117 del Consejo Superior de la Judicatura, y cédula de ciudadanía número 1,073.998.649, a fin de que represente los intereses de la parte demandada **ELENA MARIA FERNANDEZ LAMBRAÑO** identificada con la C.C. N°26.039.568, iniciando con la notificación del auto que libró mandamiento de pago y la presente providencia.

SEGUNDO. Notifiquese vía correo electrónico al correo isauralozanoalvarez@hotmail.com en atención a lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso.

TERCERO. Se ordena al secretario del Despacho que, en un término no mayor a un día haga público el expediente en la plataforma TYBA y así se lo haga saber al curador a fin de que extraiga las piezas procesales que a bien considere para ejercer en debida forma su labor. De ello deberá incorporar constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78917857bde95f63e691bca2bae4450f72e5bdda47f42f5646242e83868ea6f**

Documento generado en 14/04/2023 01:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANYI PAOLA TRIANA DORADO
DEMANDADA	FREDY ANTONIO FERNANDEZ ALMARIO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00441 -00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por verificar la viabilidad de emitir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Visto lo anterior, tenemos que la demandante ANYI PAOLA TRIANA DORADO, identificada con C.C. 1.074.001.459. a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular, en contra del señor FREDY ANTONIO FERNANDEZ ALMARIO identificado con C.C. 92.528.269.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado dictó mandamiento de pago el día 17/11/2022, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, por las sumas de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000,00)** más las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta que se cancele la totalidad de la obligación y por los intereses de que trata el artículo 1617 del Código Civil

La parte ejecutada señor FREDY ANTONIO FERNANDEZ ALMARIO, fue notificado personalmente en el Despacho del auto que libró mandamiento de pago en fecha 16/01/2023, y dentro del término legal no propuso excepciones.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra del señor **FREDY ANTONIO FERNANDEZ ALMARIO** identificado con C.C. 92.528.269. tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en la secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a87fb88b4b13a173009da00fc949ed7b1454de650c6d28be6bf6a5fd0b4930f**

Documento generado en 14/04/2023 01:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE TIERRALTA CORDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	CLAUDIA ETHEL BUELVAS SERPA
DEMANDADO	LUZ MERY RUIZ RAMOS
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00093-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, promovido por **CLAUDIA ETHEL BUELVAS SERPA**, identificada con C.C. N°50.897.144, por medio de apoderado judicial **RAY DAVID ACOSTA VERGARA** identificado con la C.C. N°1.067.899.979 y T.P. N°284.712 del C. S. de la J., en contra de **LUZ MERY RUIZ RAMOS** identificada con C.C. N°34.975.531, en donde se pretende:

“Comedidamente solicito a este despacho que se libre mandamiento de pago a favor de la señora CLAUDIA ETHEL BUELVAS SERPA y en contra de la ejecutada LUZ MERY RUIZ RAMOS, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: - La suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000) M/CTE., por concepto de capital, el cual se encuentra vencido desde el día treinta (30) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: - Se condene a la demandada al pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagare, es decir, desde el día primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima vigente establecida por la Superintendencia Financiera De Colombia.

A su vez, se advierte que para soportar su pretensión aporta como prueba los siguientes documentos:

- Pagare No.002 (P-80896170), como medio de prueba donde consta la obligación, aceptada y debidamente suscrita por el demandado, en un (1) folio.

- Escritura pública N° 929 de marzo 30 de 2021 de la Notaría Segunda de Montería, en trece (13) folios. - Carta de instrucciones de fecha 30 de marzo de 2021 en (1) folio.

- Certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No.140- 39779, en cinco (5) folios.

De ahí que, se procede por parte de este Despacho a la realización del análisis preliminar de la demanda, que ordena el Art. 82 del C.G. del P., que debe constatar la legalidad de todos los extremos del libelo demandatorio necesarios para concluir con la procedencia de su admisión, y tratándose de que pretende iniciar proceso de ejecución, de todos aquellos indispensables para que resulte posible el pronunciamiento del mandamiento ejecutivo, de manera especial y como lo dispone el Art. 430 Ibídem, **la constatación de la aportación del título ejecutivo idóneo** para fundamentar bien el mandamiento pedido. Veamos:

Lo primero que aparece necesario destacar por este Despacho, es que, desde ya se advierte que con la demanda no se aportó título ejecutivo, y por eso el Juzgado centrará inicialmente, sus consideraciones en las que explican por qué, no obstante haberse traído un documento al que se atribuye la condición de título valor - pagaré - y por ende título ejecutivo, tal documento no se puede calificar realmente como base de ejecución.

Lo anterior obedece a que en esta misma Dependencia judicial cursa un proceso ejecutivo con garantía real bajo el radicado 23-807-40-89-001-**2021-00405**-00, donde funge como parte demandante CLAUDIA ETHEL BUELVAS SERPA y parte demandada JENNIFER TRIANO FERRARO, y en la cual se aportó el mismo pagaré (No.002 P-80896170), y la misma Escritura Pública (N° 929 de marzo 30 de 2021), que se pretender aportar en el proceso de la referencia.

Ahora bien, el hecho de que se haya permitido en virtud del Decreto 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022) presentar y exhibir con la demanda el título valor escaneado como mensaje de datos, no significa que la parte o sus apoderados, quienes tienen el deber de conservación y custodia de las pruebas, en este caso, el original del (título valor – (pagaré) y (Escritura Pública), hasta que se pida su aportación física (STC2392-2022), pretendan valerse de esa custodia para iniciar con los mismos documentos más de un proceso ejecutivo como advierte que sucede en el presente caso.

En ese mismo sentido, se debe tener presente, que el Despacho dentro del proceso (**2021-00405**) no ha autorizado el retiro de los anexos de esa primera demanda, para que las partes y sus apoderados puedan valerse de los mismos.

Indispensable resulta resaltar, que pretender acudir a la administración de justicia en ese sentido, lesionaría por un lado los principios de legalidad, literalidad y autonomía que subyacen en la estructura y unidad jurídica de

los títulos valores - títulos ejecutivos, y por otro lado, también se podría ver vulnerado el principio de seguridad jurídica.

Es por todo lo considerado que se anunció, que se concluye que con la demanda que se examina no se trajo título valor y tampoco título ejecutivo, por encontrarse los mismos ya previamente aportados a un proceso inicial, razón por la cual, será negado de plano el mandamiento ejecutivo de pago pedido.

Con fundamento de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA,**

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el mandamiento ejecutivo de pago pedido por la señora **CLAUDIA ETHEL BUELVAS SERPA**, para sí y a cargo de la señora **LUZ MERY RUIZ RAMOS**, en la demanda aquí examinada.

SEGUNDO. AUTORIZAR, el retiro de los anexos de la demanda por la parte actora, sin que deba pedir su desglose, teniendo en cuenta que la demanda se presentó de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO'

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e48b340b8096016815899639ceabb46496866157b9ee5d34aeed68a736652dc**

Documento generado en 14/04/2023 01:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>